

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	17/12/2024
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se adoptan medidas transitorias para garantizar la atención de la demanda durante periodos de baja hidrología”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

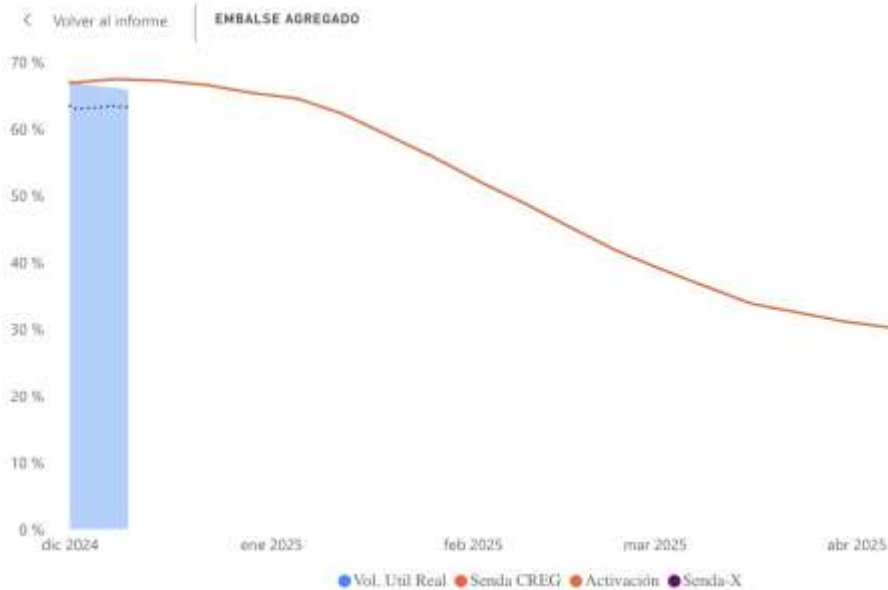
1.1. Meta de generación Térmica

A la fecha, a pesar del actual fenómeno de El Niño, no se han dado las condiciones para activar las reglas sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y el funcionamiento del mercado mayorista de energía usando el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento (Resolución CREG 026 de 2014). El seguimiento a la situación energética y eléctrica del sistema muestra que es necesario tomar acciones adicionales para garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos, para abastecer la demanda nacional.

En el informe presentado por XM sobre la operación del SIN, entregado a este Ministerio mediante reunión realizada el 10 de diciembre de 2024, se resaltan los siguientes aspectos fundamentales para asegurar la continua operación del SIN y el abastecimiento de la energía eléctrica en el país

- *“Después de iniciar el periodo de verano del Sin el 1 de diciembre de 2024, el sistema inició con un nivel de embalses de 66,93% que al 10 de diciembre había descendido a 65,8% cuando debió subir a 67,35% y a 15 de diciembre se encuentra en 65.8% cuando debería ubicarse en 67,2%. ”*

Ilustración 1: Senda de Referencia



Fuente: Información XM.

- En cuanto a las exportaciones promedio de energía a Ecuador, de acuerdo con el informe presentado por XM sobre la operación del SIN, entregado a este Ministerio mediante reunión realizada el 10 de diciembre de 2024y según se presenta en la *Ilustración 2*, “Las exportaciones promedio de energía a Ecuador desde el 17 de noviembre han sido de alrededor de 10 GWh/día promedio. Se resalta que la expectativa de exportación de acuerdo con lo informado por CENACE, es que se mantengan esta necesidad por tiempo indeterminado”.

Ilustración 2: Intercambios comerciales de energía con Ecuador



Fuente: XM, Sinergox

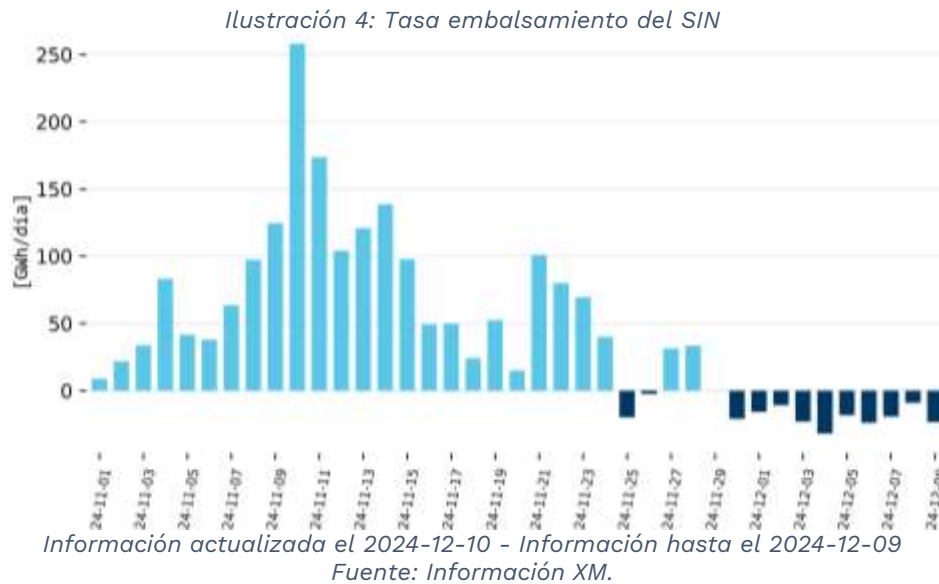
- Como se muestra en la *Ilustración 3* y de acuerdo con el informe presentado por XM, “En el seguimiento a los aportes y reservas, se resalta que los aportes hídricos registrados a la fecha se ubican en el 68.04 % de la media histórica, es decir 136.77 GWh/día y el embalse agregado del Sistema está en el 65.8 % de su volumen útil aprovechable para producir energía eléctrica, es decir, 5 puntos por encima del mínimo histórico de los últimos 20 años para el mes de diciembre, y 9 puntos porcentuales por debajo de la mediana”

Ilustración 3: Aportes históricos (1982 a 2023) Vs Aportes reales (2023 - 2024)



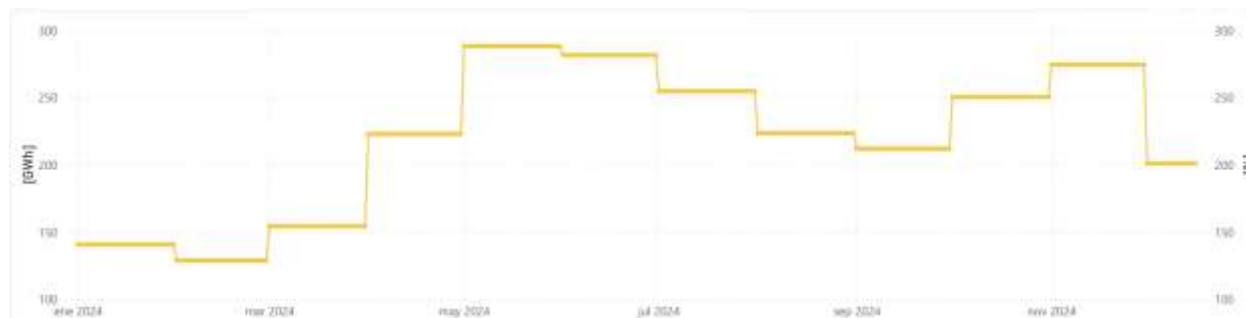
Información actualizada el 2024-12-11 - Información hasta el 2024-12-10
Fuente: Información XM.

Por otra parte, de acuerdo con información de XM, “A nivel regional las reservas se encuentran reflejadas el 61.55% en la región Centro, 68.05% en Antioquia, el 74.03% en Oriente y el porcentaje restante en Valle y Caribe. Sin embargo, se evidencian en las últimas semanas tasas de desembalsamiento, que de continuar siendo constantes, que pueden poner en riesgo la confiabilidad en el medio plazo como lo muestra la Ilustración 4.



Como lo indica la Ilustración 5, el promedio histórico de aportes es creciente durante los meses de mayo, junio y julio y solo hasta finalizar julio es posible determinar la salud del sistema respecto a sus reservas hídricas y si es posible atender en el corto y mediano plazo el abastecimiento continuo y confiable de la demanda.

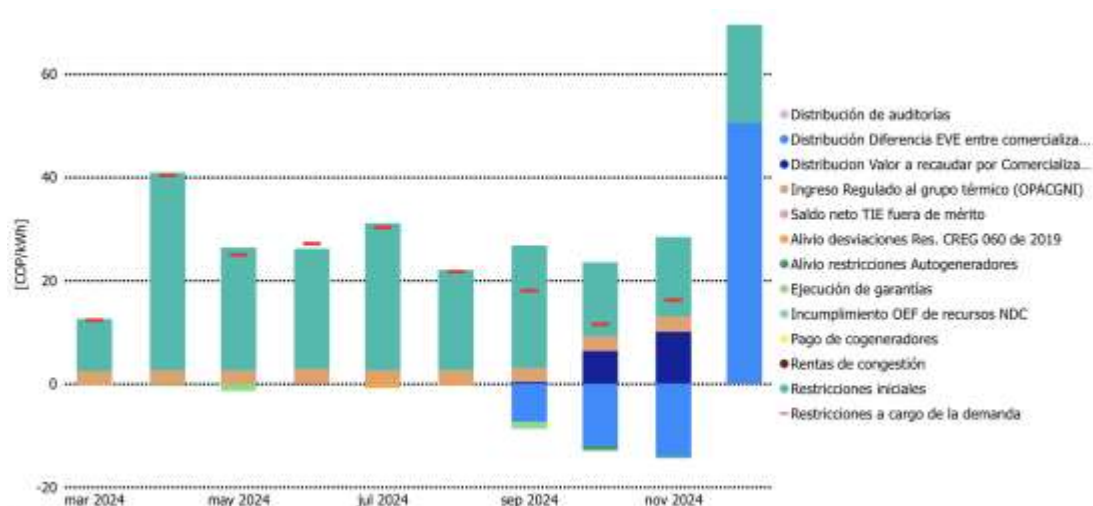
Ilustración 5: Promedio histórico aportes por mes



Como lo indica la Ilustración 6, la disponibilidad del conjunto de generación conformado por plantas térmicas ha oscilado en 120 GWh-día que representa cerca de un 86% de la capacidad de generación total; sin embargo, la generación real de las plantas térmicas se ha disminuido de 88,2 GWh-día en octubre cuando estaba activo el mecanismo de la Resolución CREG 026 de 2014 a un valor cercano a los 61 GWh-día en el mes de diciembre cuando este mecanismo ya no estaba activo; se destaca que durante este periodo no se alcanzaron los niveles de generación térmica del mes de abril.

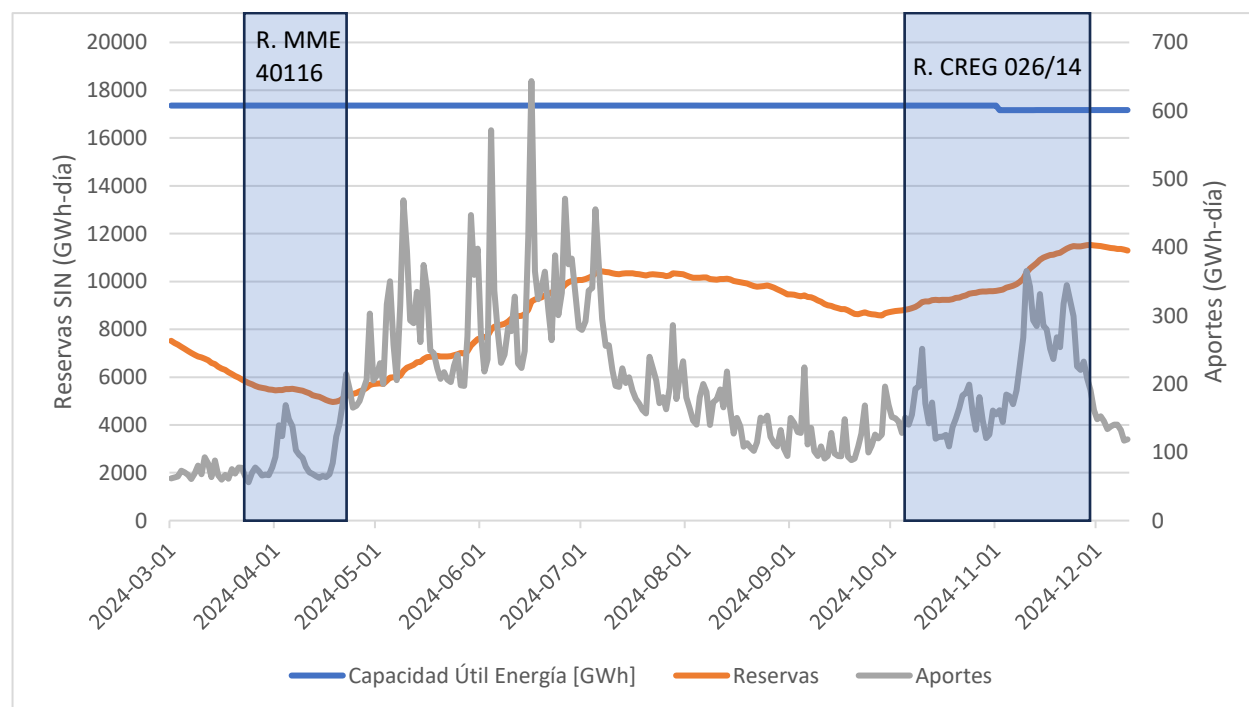
millones de pesos, lo equivalente a \$10 COP/kWh en la tarifa. Sin embargo, se mencionó que la aplicación de la Resolución CREG 026 de 2014 representó un costo de \$1.7 billones de pesos durante los dos meses a los que se les dio aplicación.

Ilustración 8: Costo de las Restricciones



Fuente: Información XM, Sinergox

Ilustración 9: Evolución embalses bajo medidas normativas aplicadas



Fuente: Información XM, Sinergox

La Ilustración 9 muestra el comportamiento de las reservas y aportes del SIN durante la aplicación de las dos medidas normativas, aunque durante abril se muestra un descenso en las reservas, al mismo tiempo se evidencia que durante ese periodo los aportes estuvieron rondando los 60 GWh-día y en el mes de octubre los aportes rondaron los 110 GWh-día.

Considerando los antecedentes presentados, urge disponer de medidas que garanticen mayor participación del parque térmico en el despacho económico, en aras de garantizar el abastecimiento de la demanda con criterios de calidad, confiabilidad y seguridad. Lo anterior permitirá minimizar el desembalsamiento promedio de los últimos días favoreciendo el embalse agregado del Sistema.

Por lo anterior, ante las condiciones energéticas actuales, y ante la persistencia de los bajos aportes hídricos, desde el ministerio de Minas y Energía se recomienda la siguiente medida transitoria:

- Establecer una meta de generación térmica diaria a partir de una referencia en función de las condiciones que se presenten en el sistema (aportes, demanda, generación, restricciones), programada como una restricción desde el despacho económico.

Al establecer una meta de generación térmica diaria a partir de una referencia en función de las condiciones que se presenten en el sistema (aportes, demanda, generación, desembalsamiento, restricciones), programada como una restricción desde el despacho económico, los recursos térmicos seguirán compitiendo en el despacho ideal con las reglas usuales, además no se modifica el mecanismo actual de la formación de los precios de bolsa. El esquema propuesto en este proyecto normativo establece que la liquidación realizada por el ASIC permanece inalterada, pues para efectos comerciales, el despacho ideal, no incluye las restricciones de recursos térmicos. La meta de generación térmica será calculada utilizando los criterios de calidad, confiabilidad y seguridad para el abastecimiento de la demanda, con base en la disponibilidad del parque de generación y la evolución de los aportes hídricos de cada región del país.

Adicionalmente, se evidencia que posibles reglas que establezcan metas de generación térmica en el despacho reducen la posibilidad de la activación de las condiciones del estatuto de riesgo de desabastecimiento del que trata la Resolución CREG 026 de 2014. La meta de generación térmica permitiría mantener de manera simple los recursos hídricos del sistema sin las particularidades de meta térmica del despacho pre-ideal, la liquidación de energía vendida y embalsada del Estatuto. Por esta razón, sería inconveniente que, con la aplicación de medidas de meta térmica para el despacho y la operación del sistema, hubiese un intercambio de reglas operativas entre el Estatuto y las recomendaciones aquí expuestas, sin considerar los costos que el estatuto puede representar a la demanda.

Además, destaca que, las medidas incluidas son lineamientos de política pública expedidas de manera preventiva para:

1. Asegurar el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica del país.
2. Conservar el agua en los embalses que suministran energía al Sistema Interconectado Nacional, de tal forma que se garantice la seguridad y confiabilidad de la prestación del

servicio, según los análisis energéticos y de potencia que realiza el Centro Nacional de Despacho.

3. Dar respuesta oportuna a las condiciones actuales por las que atraviesa el sistema eléctrico, debido al Fenómeno de El Niño y a los bajos aportes hídricos registrados recientemente.

Lo anterior, considerando las funciones asignadas a este Ministerio, a través del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, además de las funciones constitucionales del Estado, en cuanto a su finalidad social en la prestación de los servicios públicos, hacen necesario la adopción de estas medidas debido a las condiciones actuales del sistema eléctrico y el Fenómeno de El Niño.

De igual manera, así como el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento (ESRD) es un mecanismo complementario al Cargo por Confiabilidad (CxC), el mecanismo propuesto en esta resolución temporal, no riñe con los mecanismos del CxC dado que el esquema de liquidación y validación del cumplimiento de OEFs continua vigente.

Se resalta, como ya se había mencionado en este documento, usando el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento (Resolución CREG 026 de 2014), puede representar un costo mucho más significativo para la demanda obteniendo resultados insuficientes. El seguimiento a la situación energética y eléctrica del sistema muestra que es necesario tomar acciones adicionales para garantizar un nivel óptimo de los recursos hídricos, para abastecer la demanda nacional.

Como resultado de los comentarios realizados por la Super Intendencia de Industria y Comercio – SIC, en su concepto sobre la abogacía de la competencia, se establece que una vez alcanzado un valor en restricciones superior al promedio de los 30 días anteriores previo al inicio de la medida, esta se desactivará automáticamente debido a que es un indicador de una tasa de embalsamiento suficiente para que el sistema pueda embalsar sin necesidad de establecer una meta de generación térmica.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes y entidades, que se encuentran involucrados en el despacho económico del sistema y en la conexión de plantas de generación de energía eléctrica al SIN.

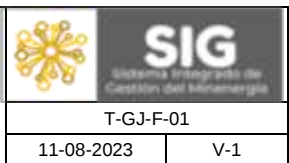
3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Sin embargo, las medidas de contingencia contempladas en la resolución, serán aplicables según lo indicado en la resolución, y en todo caso, hasta que persistan las condiciones adversas descritas en el numeral 1 del presente documento, las cuales condujeron a su expedición.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto normativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2024, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía rindió el informe sobre decisiones judiciales en los siguientes términos que al momento de la consulta se está verificando el estado de las siguientes normas:

- Numeral 3, artículo 2 del decreto 381 de 2012
- Resolución CREG 024 de 1995
- Numeral 1 del anexo 2 de la Resolución CREG 062 de 2000
- Resolución CREG 034 de 2001
- Resolución CREG 026 de 2014

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Dada la urgencia manifiesta de la medida a adoptar mediante la expedición del presente acto administrativo, el proyecto fue publicado para comentarios del público desde el 31 de marzo hasta el 1 de abril, aplicando una excepción al artículo 2.1.2.1. 14. del Decreto 1081 de 2015, apelando a la excepción consagrada en el artículo 2° de la Resolución 41304 de 2017. De esta manera, se obtuvo la autorización del Ministro para publicar por un menor tiempo al reglamentario.

3.6 Solicitud Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 Ley 1340 de 2009) ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez analizado y resuelto el cuestionario de la abogacía de la competencia por parte de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio, se advirtió una posible limitación al ejercicio de la libre competencia por lo que el proyecto y sus anexos fueron enviados a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante oficio del cinco (05) de abril de 2024, identificado con el radicado 2-2024-008938 a efectos de obtener un pronunciamiento que permita y garantice la libre competencia en el país.

La SIC respondió mediante el Concepto de Abogacía de la Competencia de fecha cinco (05) de abril de 2024, identificado con el radicado 24-153193- -1-0, el cual contiene recomendaciones

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

que fueron resueltas por el Ministerio de Minas y Energía e incorporadas en los términos siguientes:

“En relación con el artículo 1 del proyecto:

(i) Evaluar el efecto que esta medida puede acarrear sobre el costo unitario que perciben los usuarios del servicio a nivel nacional”. Frente al particular, este Ministerio incluyó un análisis sobre el posible incremento en el valor de la componente de restricciones, basado en información reciente de costos de combustibles reportados por los agentes, posibles escenarios de incremento de generación térmica y el volumen de reconciliaciones negativas.

“(ii) Suspender los efectos de la norma en el mercado energético colombiano, una vez se revertan las condiciones que dieron origen a la necesidad de adoptar esta medida”. En este sentido, se ha ampliado la descripción de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 1 de la resolución, para dar claridad respecto de la fecha de finalización de la aplicación de estas medidas.

“(iii) Evaluar la conveniencia de definir un mecanismo que permita monitorear los costos de operación de los generadores térmicos durante la vigencia de la medida y, si es el caso, establecer un instrumento para prevenir el incremento injustificado en las ofertas presentadas por los generadores térmicos en el marco de la medida de referencia de generación mínima térmica diaria introducida por el proyecto”. Al respecto, se incluyeron disposiciones adicionales en el artículo 2 de esta resolución en cuanto a las ofertas y demás variables para la remuneración de la generación.

“(iv) Incluir en el documento soporte del proyecto las razones por las que el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento es insuficiente para responder a la problemática identificada por el regulador y, así mismo, por qué su utilización es incompatible con las medidas que introduce el proyecto”. Los documentos a que hace referencia la recomendación otorgada por la autoridad nacional de protección a la competencia fueron incluidos en la memoria justificativa de la resolución. Por otra parte, se destaca que, la aplicación del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento se realizará una vez se activen las condiciones para su funcionamiento.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica. Sin embargo, se emitió concepto de viabilidad con base en las comunicaciones que dan cuenta de la decisión que debe adoptarse.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	N/A

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

JAVIER EDUARDO CAMPILLO
Viceministro de Energía

Elaboró: Cristian Restrepo Zapata / Esteban Jurado Gómez

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos /

Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Javier Eduardo Campillo